

Resolución Ministerial

628-2003 MTC/02

Lima, 07 de agosto de 2003

VISTO:

Los escritos de registro N° 001470, del 21 de julio de 2003 y 001505, del 23 de julio de 2003, presentados por las empresas Servicio de Mantenimiento y Construcción S.R.L. y Santa Lucía Service S.A.C., contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2003-MTC/20.ZXV;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Acta de Adjudicación de fecha 16 de julio del 2003, se llevó a cabo el acto privado de apertura de sobres de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2003-MTC/20.ZXV, para la contratación de una empresa que preste el servicio de carreteras Arequipa- Yura- Juliaca, Subtramo 6: Pillones (Km. 108+000) -Crucero Alto (Km. 154+500), otorgándose la Buena Pro a Malpaso S.R.L.;

Que, con fecha 21 de julio del 2003, la empresa Servicio de Mantenimiento y Construcción S.R.L., que según el cuadro de evaluación de propuestas de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2003-MTC/20.ZXV no accedió a la evaluación económica si no únicamente a la evaluación técnica, presentó recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2003-MTC/20.ZXV;

Que, con fecha 23 de julio del 2003, Santa Lucía Service S.A.C. presentó recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2003-MTC/20.ZXV, solicitando se declare fundado su recurso y, en consecuencia, nulo el acto de otorgamiento de la buena pro y se retrotraiga el proceso de selección hasta el acto de la calificación de las propuestas presentadas, procediéndose a una nueva evaluación, otorgándose la buena pro a su favor, toda vez que no se habría aplicado la bonificación del 20% adicional a la sumatoria de las calificaciones técnica y económica dispuesta por Leyes N° 27633 y N° 27143 y el Decreto de Urgencia N° 064-2000;

Que, con fecha 25 de julio del 2003, NEVADAS DEL SUR S.R.L. cumplió con absolver el traslados de los recursos de apelación interpuestos por las citadas empresas;

Que, el segundo párrafo del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que las respuestas a las consultas deben ser fundamentadas y sustentadas, se harán de conocimiento oportuno y simultáneo de los adquirientes de las Bases y se considerarán como parte integrante de las Bases del proceso;



Que, el último párrafo del artículo 28° de la citada norma señala que cuando se acoja una observación, la comunicación de la corrección a que hubiere lugar se hará a todos los adquirentes de las Bases;

Que, el segundo párrafo del artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que el Comité Especial absolverá las consultas, aclarará las Bases o se pronunciará sobre las solicitudes, según corresponda, mediante un pliego absolutorio que, debidamente fundamentado y sustentado, se hará de conocimiento de todos los adquirentes en forma simultánea y quedará a disposición de éstos en el local de la Entidad;

Que, el segundo párrafo del artículo 52° del Reglamento citado dispone que el Comité Especial evaluará las observaciones presentadas y, de ser el caso, las acogerá comunicando a todos los adquirentes la corrección a que haya lugar;

Que, el artículo 83° del mencionado Reglamento señala que en las Adjudicaciones Directas se fusiona en una sola las etapas de presentación de consultas, absolución y aclaración de Bases y de formulación de observaciones a las Bases e integración de éstas;

Que, el artículo 87° del Reglamento mencionado establece que en las adjudicaciones directas el plazo para notificar a los adquirentes de bases, la absolución de consultas y aclaraciones a las mismas, no podrá exceder de 3 días desde el vencimiento del plazo para la recepción de las consultas;

Que, el artículo 88° del Reglamento citado dispone que en las adjudicaciones directas las observaciones a las Bases se presentan en forma simultánea a la presentación de consultas, debiendo el Comité Especial evaluarlas en un plazo máximo de 3 días, y en caso que acoja las observaciones, el Comité Especial deberá notificar su decisión a todos los adquirentes al día siguiente de adoptada;

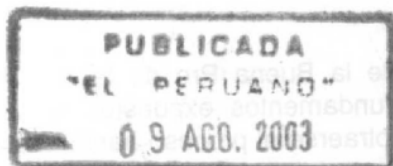
Que, el numeral 3.4 de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2003-MTC/20.ZXV señala que el Comité Especial absolverá las consultas, aclarará las Bases o se pronunciará sobre las solicitudes, según corresponda, mediante un pliego absolutorio que, debidamente fundamentado y sustentado, se hará de conocimiento de los adquirentes de Bases en forma simultánea y quedará a disposición de éstos en el lugar indicado en el calendario del proceso;

Que, el numeral 3.6 de las Bases señaladas establece que el Comité Especial evaluará las observaciones presentadas en un plazo máximo de 3 días hábiles y, de ser el caso, las acogerá, comunicando a todos los adquirentes las correcciones a que haya lugar al día siguiente de adoptada la decisión;

Que, de los antecedentes que obran en el expediente se desprende que la absolución de consultas y observaciones a las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2003-MTC/20.ZXV no fue notificada simultáneamente a todos los adquirentes de las mencionadas Bases, contraviniéndose así lo establecido por los artículos 27° y 28° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, artículos 51°, 52° y 88° del Reglamento de la mencionada Ley y las Bases de la Adjudicación Directa Pública materia de análisis;

Que, asimismo, la fecha de otorgamiento de la buena pro prevista para el 14 de julio de 2003, según las Bases y aviso de convocatoria, fue prorrogada al 16 de julio de 2003, sin





Resolución Ministerial

628-2003 MTC/02

que obre en el expediente la publicación de la prórroga mencionada, en aplicación de lo establecido por el artículo 86° del Reglamento que establece que las publicaciones de la convocatoria, la prórroga, la postergación del proceso y la declaratoria de desierto en las adjudicaciones directas públicas se realizarán obligatoriamente, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y, opcionalmente, en otro medio de circulación nacional o local;

Que, adicionalmente, de acuerdo a lo consignado en el Acta de Adjudicación de fecha 16 de julio del 2003, no se aplicó al presente proceso de selección la bonificación adicional en 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica de los postores de conformidad con la Ley N° 27143, Decreto de Urgencia N° 064-2000 y Ley N° 27633, en lo correspondiente a las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional, siendo que los postores presentaron en sus propuestas técnicas la Declaración Jurada a que se contrae el artículo 56° del Reglamento, señalando que el bien o servicio ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional, tomando en consideración las definiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 003-2001-PCM y la Resolución Ministerial N° 043-20001-ITINCI/DM;

Que, según lo establecido en el artículo 26° del Reglamento citado, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, habiéndose verificado el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 27° y 28° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, artículos 51°, 52° y 88° del Reglamento de dicha Ley, la Ley N° 27143, Decreto de Urgencia N° 064-2000 y Ley N° 27633, así como en las Bases, corresponde declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2003-MTC/20.ZXV, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de absolución de consultas, respuesta a las observaciones e integración de las Bases, las mismas que deberán ser notificadas simultáneamente a todos los adquirentes de Bases;

Que, en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos por las empresas Servicio de Mantenimiento y Construcción S.R.L. y Santa Lucía Service S.A.C;

De conformidad con las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2003-MTC/20.ZXV, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2003-MTC/20.ZXV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de absolución de consultas, respuesta a las observaciones e integración de las Bases, las mismas que deberán ser notificadas simultáneamente a todos los adquirentes de Bases.

Artículo 2°.- Declarar sin objeto el pronunciamiento sobre los recursos de apelación interpuestos por Servicio de Mantenimiento y Construcción S.R.L y Santa Lucía Service S.A.C

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a los miembros del Comité Especial Permanente.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

